GERENCIA
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
VRBANISMO

Servicio de Planeamiento

ECOURBE
25 JUL 2005

S/Rª:	
N/Refª.:	Planeamiento/AJAM/ 4.1.3 1/2005 (Cítese al contestar)
Expte:	PP TORREBLANCA (PP-TB)
Asunto:	Rmtdo Informe
Fecha:	14 de JULIO de 2005
Destinatario	

D. MANUEL MELLADO CORRIENTE, repr. de Ecourbe Gestión, SL
Rtdo. Tejares, 32, Acceso 1 Planta 1ª Local D (Oficinas Ecourbe)
CORDOBA

Adjunto le remito copia del informe emitido por: la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en relación con el expediente del **PLAN PARCIAL TB "TORREBLANCA"**, rogándole se ponga en contacto con el Servicio de Planeamiento al objeto de valorar lo expuesto en el mismo.

LA SECRETARIA DE LA GERENCIA, P.D.
EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO:

GERENCIA
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
VRBANISMO
Servicio de Planeamiento

Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

17073

Avenida Medina Azahara, s/n - 14071 - CORDOBA 957 222 750/51 957 222 779 – gurban6@ayuncordoba.es

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

GERENCIA de URBANISMO
11 JUL 2005
ENTRADA
16445

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO AUXILIAR - CÓRDOBA
15 JUN 2005
SALIDA N.º 14/ 1696

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

ZONA DE CÓRDOBA

4/3
1/05

ECOURBE
25 JUL 2005

O F I C I O

S/REF. Planeamiento/AJAM-4.1.3 1/2005
N/REF. IV-418/04-CO
FECHA 9 de Junio de 2005
ASUNTO Informe Urbanismo

AYTO. DE CÓRDOBA
GERENCIA DE URBANISMO
Servicio de Planeamiento
AVD. MEDINA AZAHARA, S/N
14071CORDOBA

En respuesta a su solicitud de informe, en el área delimitada por el PLAN PARCIAL TORREBLANCA (PP-TB), en la Carrera del Caballo, en el término municipal de Córdoba, se le comunica que:

Se comprueba que en la zona de actuación de dicho Plan existe un pequeño arroyo, afluente del Arroyo Pradillos, que afecta a la misma. Este arroyo penetra en la zona por el Norte, aproximadamente a la mitad, y luego discurre por la linde Norte a Este. Sigue por la linde Este, discurriendo por el interior de la parcelación, por mitad de diferentes propiedades, en unos casos en cauce natural, y en otros casos canalizado de forma irregular e ilegal. En algunos puntos está casi perdido, y finalmente sale de la urbanización por la carreta de Linares a unos 150 m. del Restaurante Cardador.

Si bien no es un cauce de entidad, si es cierto que provoca algunas inundaciones al situarse en la vaguada natural del terreno y recoger las aguas de parte de esta parcelación.

Todo esto habrá de ser tenido en cuenta a la hora de diseñar las modificaciones que se pretendan introducir en el Plan Parcial, o bien desviar el cauce por la linde Este y a través de de un camino próximo, hasta confluir al Arroyo Pradillo por su cruce con la carretera de Linares, o al mismo punto que sale ahora. En cualquier caso, al diseñar la red de pluviales, habrá de tenerse en cuenta tanto el Arroyo, como todas las escorrentías incluidas dentro del perímetro de las actuaciones a llevar a cabo.

Según se establece en el artículo 7.2) del Reglamento, la zona de servidumbre deberá quedar totalmente libre de edificaciones, pudiéndose usar para zonas verdes pero en ningún caso se autorizará edificar sobre ella. Si para cumplir la obligación legal de dejar libre la zona de servidumbre, fuese necesario variar el curso del cauce se deberán especificar los terrenos de posible desafección al dominio público hidráulico y los nuevos terrenos que se afectarán al mismo, conforme establece el artículo 8 del mencionado Texto Refundido.

Dado que el cauce atraviesa zona destinada a viviendas con riesgo de inundaciones y con objeto de evitar daños a personas o cosas, se deberá estudiar las condiciones de inundabilidad del tramo de arroyo afectado por el Plan, con el fin de proceder a ejecutar obras de canalización o encauzamiento necesarias para evitar tales riegos.

cordoba@cghq.mma.es

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 73 48

Con objeto de comprobar la determinación de caudal y la sección calculada para el encauzamiento, y según se especifica en el artículo 126 del Reglamento, se deberá aportar a este Organismo de cuenca proyecto suscrito por técnico competente justificando la sección del encauzamiento que se calculará para un periodo de retorno de 500 años, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Guadalquivir, aprobado por el R.D. 1664/1998 de 24 de julio.

En cuanto al vertido de aguas residuales, ya sean industriales o de población, se debe establecer la conexión con el colector general quedando prohibido cualquier vertido directo o indirecto al dominio público hidráulico, según lo dispuesto en el artículo 245 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado parcialmente por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo y artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2201 de 20 de julio, para lo cual deberá dirigirse al Servicio de Calidad de las Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Asimismo, el colector no afectará en su trazado al Dominio Público Hidráulico, debiendo situarse fuera del mismo, y en zona protegida de las posibles afecciones producidas por efecto de la corriente de agua en el cauce.

Respecto a los vertidos de aguas pluviales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2201 de 20 de julio, se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar así posibles daños a terceros.

EL JEFE DE ÁREA ZONA II

Antonio C. Ramón Guinea